



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/423/2021, de 9 de abril, por la que se modifica la Orden FYM/615/2015, de 14 de julio, por la que se concede autorización ambiental a las instalaciones de almacenamiento temporal de residuos, peligrosos y no peligrosos, ubicadas en el término municipal de Onzonilla (León), titularidad de «Legitrans, S.L.», como consecuencia de la revisión para su adaptación a las MTD de gestión de residuos y a la normativa en materia de residuos. Expte.: 022-18ROLE.

Visto el procedimiento de revisión de las instalaciones de almacenamiento temporal de residuos, peligrosos y no peligrosos, ubicadas en el término municipal de Onzonilla (León), titularidad de Legitrans, S.L., iniciado el 28 de marzo de 2019 tras la publicación de las conclusiones de las mejores tecnologías disponibles (MTD) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Las instalaciones de almacenamiento temporal de residuos, peligrosos y no peligrosos, ubicadas en el término municipal de Onzonilla (León), titularidad de Legitrans, S.L., con código PRTR 9232, se encuentra en funcionamiento afectada por las siguientes disposiciones relativas a la autorización ambiental:

- Orden FYM/615/2015, de 14 de julio, por la que se concede Autorización Ambiental a las instalaciones de almacenamiento temporal de residuos, peligrosos y no peligrosos, ubicadas en el término municipal de Onzonilla (León), titularidad de «Legitrans, S.L.». (B.O.C. y L. n.º 144, de 28 de julio de 2015).
- Orden FYM/681/2017, de 10 de agosto, por la que se modifica la Orden FYM/615/2015, de 14 de julio, por la que se concede Autorización Ambiental a las instalaciones de almacenamiento temporal de residuos, peligrosos y no peligrosos, ubicadas en el término municipal de Onzonilla (León), titularidad de «Legitrans, S.L.», como consecuencia de la Modificación No Sustancial n.º 1 (MNS 1).
- Orden FYM/916/2018, de 16 de agosto, por la que se modifica la Orden FYM/615/2015, de 14 de julio, por la que se concede autorización ambiental a las instalaciones de almacenamiento temporal de residuos, peligrosos y no peligrosos, ubicadas en el término municipal de Onzonilla (León), titularidad de «Legitrans, S.L.», como consecuencia de la Modificación No Sustancial n.º 2 y n.º 3 (MNS 2-3).

Segundo.– Con fecha de 8 de agosto de 2019 el Consejero de Fomento y Medio Ambiente acuerda iniciar el procedimiento de revisión de la autorización ambiental otorgada por Orden FYM/615/2015, de 14 de julio, por la que se concede Autorización Ambiental a las instalaciones de almacenamiento temporal de residuos, peligrosos y no peligrosos, ubicadas en el término municipal de Onzonilla (León), titularidad de «Legitrans, S.L.», en lo concerniente a las conclusiones de las MTD de gestión de residuos y a la normativa en materia de residuos y se acumulan procedimientos.

Tercero.– La Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, somete al trámite de Información Pública la solicitud de revisión de la autorización ambiental mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 125 de 23 de junio de 2020, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Onzonilla (León).

Cuarto.– Concluido el período de información pública, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático solicita informe a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Onzonilla.

Servicio de Residuos y Suelos Contaminados.

El contenido de los informes recibidos se ha tenido en cuenta en la clasificación ambiental de la instalación y en las condiciones establecidas en la evaluación ambiental.

Quinto.– Una vez realizada la evaluación ambiental del proyecto por parte del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, con fecha 16 de marzo de 2021, se inicia el trámite de audiencia a los interesados. Durante este trámite, no se recibe ninguna alegación.

Sexto.– La Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, de acuerdo con el artículo 18.4 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León), eleva a definitiva la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de modificación de la Orden FYM/615/2015, de 14 de julio, por la que se concede autorización ambiental para las instalaciones de almacenamiento temporal de residuos, peligrosos y no peligrosos ubicadas en el término municipal de Onzonilla (León), titularidad de «Legitrans, S.L.», como consecuencia de la revisión para su adaptación a las MTD, y a la normativa en materia de residuos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El órgano administrativo competente para resolver sobre las solicitudes de autorización ambiental en el caso de actividades o instalaciones recogidas en los apartados A y B.1 del Anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 19 de dicha Ley.

Igualmente, es el mismo titular el competente para resolver sobre las revisiones de las autorizaciones ambientales de dichas actividades o instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de

Castilla y León, en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) y en el artículo 16, del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/202, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (en adelante Reglamento de Emisiones Industriales).

Segundo.– El expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Reglamento de Emisiones Industriales, en lo relativo a la revisión de la misma tras la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles.

Tercero.– Con fecha, 17 de agosto de 2018 se ha publicado en el DOUE la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Dado que las instalaciones de almacenamiento temporal de residuos, peligrosos y no peligrosos ubicadas en el término municipal de Onzonilla (León), titularidad de «Legitrans, S.L.», se encuentran afectadas por la Decisión antes citada, procede revisar la autorización ambiental. Así se ha revisado la implementación de las tecnologías propuestas por la empresa para sus instalaciones, que garantizan su adaptación a las MTD así como en particular, según el artículo 7.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD.

Cuarto.– Conforme al artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el órgano competente garantizará que la autorización ambiental sea revisada en un plazo de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, revisando las condiciones, y adaptando, en su caso, la autorización ambiental.

En particular se revisará el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión, según el artículo 7.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Así se fijarán valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD.

Quinto.– Como consecuencia de la revisión procede la modificación de la Orden FYM/615/2015, de 14 de julio, por la que se concede autorización ambiental a la instalación. En concreto se modifican los ANEXOS I y II de la arriba citada Orden, que se incluyen en el ANEJO 2. De acuerdo con ello, en el ANEJO 1 de la presente orden se incluye un resumen de las Conclusiones de las MTD adoptadas por la empresa para dicha adaptación. Las modificaciones incluidas en el ANEJO 2 son:

- Las modificaciones del ANEXO I «Descripción de las instalaciones» se llevan a cabo para clarificar la descripción de las instalaciones, detallando y actualizando las clasificaciones ambientales según la normativa vigente.

- En el ANEXO II, «Condicionado Ambiental», se actualiza y se añade el condicionado ambiental relativo a esta modificación.

En este contexto, y según el artículo 15.9 del Reglamento de emisiones industriales, la modificación consecuencia de la revisión, se integrará en la autorización ambiental concedida por Orden FYM/615/2015, de 14 de julio, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto. Siendo así, procede integrar, en el presente procedimiento, todas las modificaciones habidas en la autorización ambiental de las instalaciones de almacenamiento temporal de residuos, peligrosos y no peligrosos ubicadas en el término municipal de Onzonilla (León), titularidad de «Legitrans, S.L.», con base a las disposiciones que se relacionan en el Antecedente de Hecho Primero, en los ANEXOS I y II que se acompañan a esta orden, incluidos en su ANEJO 2 y que sustituyen a los Anexos I y II de la Orden FYM/615/2015, de 14 de julio.

El expediente se ha tramitado según lo establecido en texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el Reglamento de emisiones industriales y en el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en lo relativo a la revisión de la misma tras la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles.

Habiéndose tramitado el procedimiento según se refiere en los antecedentes de hecho, y considerando lo dispuesto en los artículos 24.1 y 45.4 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León relativo a la publicidad de las revisiones y modificaciones de las autorizaciones ambientales, una vez resuelta la modificación se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación.

RESUELVO

Primero.– Modificar la Orden FYM/615/2015, de 14 de julio, por la que se concede autorización ambiental para las instalaciones de almacenamiento temporal de residuos, peligrosos y no peligrosos ubicadas en el término municipal de Onzonilla (León), titularidad de «Legitrans, S.L.» como consecuencia de la revisión para su adaptación a las MTD, y a la normativa en materia de residuos.

En concreto, se modifican:

El ANEXO I «Descripción de las instalaciones» y el ANEXO II «Condicionado Ambiental», que se sustituyen por los ANEXOS I y II, incluidos en el ANEJO 2 de este Informe, y que integran las modificaciones expresadas en el presente informe.

Segundo.– La validez de esta resolución está condicionada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación y de las prescripciones técnicas que se recogen en el ANEXO II con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Tercero.– A partir de la notificación de la presente resolución, el titular dispondrá de un plazo de SEIS MESES para la puesta en marcha de la actividad recogida en las modificaciones, conforme a las condiciones recogidas en la misma. Dicha puesta en marcha se comunicará mediante la presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 9 de abril de 2021.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEJO 1

RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES DE LAS MTD ADOPTADAS POR LA EMPRESA

	Aplicabilidad	Epigrafe	Descripción de la Técnica		
MTD 1	SI	Sistema Gestión Ambiental	Sistema Gestión Ambiental		
	MTD 2	Todas	Mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones	a. Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.	Con esos procedimientos se pretende garantizar la adecuación técnica (y legal) de las operaciones de tratamiento de un tipo concreto de residuos antes de su llegada a la instalación. Incluyen procedimientos para recopilar información sobre los residuos entrantes y pueden llevar aparejadas la recogida de muestras y la caracterización de los residuos para conocer suficientemente su composición. Los procedimientos de pre-aceptación de residuos se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.
				b. Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos	Los procedimientos de aceptación tienen por objeto confirmar las características de los residuos, identificadas en la fase de pre-aceptación. Esos procedimientos determinan los elementos que se deben verificar en el momento de la llegada de los residuos a la instalación, así como los criterios de aceptación y rechazo. Pueden incluir la recogida de muestras, la inspección y el análisis de los residuos. Los procedimientos de aceptación de residuos se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.
				c. Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos	El sistema de rastreo de residuos y el inventario tienen por objeto determinar la localización y la cantidad de residuos en la instalación. Reúne toda la información generada durante los procedimientos de pre-aceptación (por ejemplo, fecha de llegada a la instalación y número de referencia único del residuo, información sobre el poseedor o poseedores anteriores del residuo, resultados de los análisis de pre-aceptación y aceptación, ruta de tratamiento prevista, características y cantidad de los residuos presentes en el emplazamiento, incluyendo todos los peligros identificados), aceptación, almacenamiento, tratamiento y/o traslado de los residuos fuera del emplazamiento. El sistema de rastreo de residuos se basa en el riesgo y tiene en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.
				d. Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida	Esta técnica consiste en el establecimiento y la aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida que garantice que el material obtenido del tratamiento de residuos responde a las expectativas, recurriendo, por ejemplo, a las normas EN existentes. Ese sistema de gestión permite también monitorizar y optimizar la ejecución del tratamiento de residuos, para lo cual puede llevarse a cabo un análisis del flujo de materiales de los componentes relevantes a lo largo del tratamiento. El recurso a un análisis del flujo de materiales se basa en el riesgo y tiene en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.
				e. Garantizar la separación de residuos	Los residuos se mantienen separados en función de sus propiedades para facilitar su almacenamiento y tratamiento y hacerlo más seguro desde el punto de vista del medio ambiente. La separación de residuos se basa en su separación física y en procedimientos que identifican el momento y el lugar de su almacenamiento.
				f. Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos	La compatibilidad se garantiza por medio de una serie de medidas de verificación y de pruebas dirigidas a detectar cualquier reacción química indeseada y/o potencialmente peligrosa entre los residuos (por ejemplo, formación de gases, polimerización, reacción exotérmica, descomposición, cristalización, precipitación, etc.) durante la mezcla, combinación u otras operaciones de tratamiento de residuos. Las pruebas de compatibilidad se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.
				g. Clasificación de los residuos sólidos entrantes	Con la clasificación de los residuos sólidos entrantes (Ver TÉCNICAS DE CLASIFICACIÓN) se pretende evitar que se introduzcan materiales no deseados en el proceso o procesos posteriores de tratamiento de residuos. Esta técnica puede consistir, por ejemplo, en lo siguiente: — separación manual por inspección visual, — separación de los metales férricos, los metales no férricos o multimetálica, — separación óptica, por ejemplo mediante espectroscopia de infrarrojo cercano o sistemas de rayos X, — separación por densidad, por ejemplo clasificación por aire, tanques de flotación-decantación, mesas vibratorias, etc., — separación granulométrica mediante tamizado/cribado.
				MTD 3	Siempre



		Aplicabilidad	Epigrafe	Descripción de la Técnica	
MTD 4	SI	Todas	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos	a.	Optimización del lugar de almacenamiento Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — almacenar los residuos lo más lejos posible, desde un punto de vista técnico y económico, de receptores sensibles, cursos de agua, etc., — establecer el lugar de almacenamiento de tal manera que se supriman o minimicen las manipulaciones innecesarias de los residuos dentro de la instalación (por ejemplo, cuando se manipulan los mismos residuos varias veces o si las distancias de transporte en el emplazamiento son innecesariamente largas).
	SI			b.	Adecuación de la capacidad de almacenamiento Se toman medidas para evitar la acumulación de residuos, en particular: — la capacidad máxima de almacenamiento de residuos ha quedado claramente establecida, teniendo en cuenta las características de los residuos (por ejemplo, en relación con el riesgo de incendios) y la capacidad de tratamiento, y no se excede, — la cantidad de residuos almacenados se compara regularmente con la capacidad máxima de almacenamiento admitida, — el tiempo de permanencia máximo de los residuos ha quedado claramente establecido.
	SI			c.	Seguridad de las operaciones de almacenamiento Esto puede hacerse utilizando medidas como las siguientes: — la maquinaria utilizada para la carga, la descarga y el almacenamiento de los residuos está claramente documentada y etiquetada, — los residuos que se sabe son sensibles al calor, la luz, el aire, el agua, etc. están protegidos contra estas condiciones ambientales, — los bidones y contenedores son aptos para su finalidad y están almacenados de una forma segura.
	SI			d.	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados Si procede, se ha establecido una zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados.
MTD 5	SI	Siempre	Manipulación y el traslado de residuos	Procedimientos de manipulación y traslado. Estos procedimientos incluyen los elementos siguientes: — la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, — la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después, — se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, — se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arena). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental.	
MTD 6	SI	Siempre	Monitorización EMISIONES al agua	Monitorizar los principales parámetros del proceso (p.e., caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) En lugares clave (por ejemplo en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).	
MTD 7	No aplica	Siempre	Monitorización EMISIONES al agua	Monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indicada y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente	
MTD 8	No aplica	Siempre	Monitorización EMISIONES a la Atmosfera	Monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indicada y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente	
MTD 9	No aplica	Una o una combinación (solo para regeneración)	Monitorización, al menos una vez al año	a.	Medición Métodos de aspiración, imágenes ópticas del gas, flujo de ocultación solar o absorción diferencial. Véanse las descripciones en la sección TÉCNICAS
	No aplica			b.	Factores de emisión Cálculo de las emisiones basado en factores de emisión validados periódicamente por medio de mediciones (por ejemplo, una vez cada dos años).

		Aplicabilidad	Epigrafe	Descripción de la Técnica	
	No aplica	de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico)	las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos	c	Balance de masas Cálculo de las emisiones difusas mediante un balance de masas, teniendo en cuenta la entrada de disolventes, las emisiones canalizadas a la atmósfera, las emisiones al agua, el disolvente presente en la salida del proceso y los residuos del proceso (por ejemplo, de destilación).
MTD 10	No aplica	General	Monitorizar emisiones de olores	Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: — normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), — cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	
MTD 11	Si	Siempre	Monitorizar consumos y residuos	Consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año	
MTD 12	No aplica	Solo si hay molestias	Emisión de Olores	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental	
MTD 13	No aplica	Una o una combinación	Emisión de Olores	a.	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia Reducción al mínimo del tiempo de permanencia de los residuos (potencialmente) olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación (por ejemplo, tuberías, depósitos, contenedores), en particular en condiciones anaerobias. Cuando procede, se adoptan disposiciones adecuadas para la aceptación de picos estacionales del volumen de residuos.
	b.			Aplicación de un tratamiento químico Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno). Esta técnica no es aplicable si puede comprometer la calidad deseada de la salida.	
	c.			Optimización del tratamiento aerobio El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, — eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos líquidos de base acuosa véase la MTD 36.	
MTD 14	Si	Una combinación	Emisiones Difusas	a.	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — configuración adecuada del trazado de las tuberías (por ejemplo, minimizar la longitud del recorrido de las tuberías, reducir el número de bridas y válvulas, utilizar piezas y tubos soldados), — utilización preferente de traslados por gravedad antes que por bombas, — limitación de la altura de caída de los materiales, — limitación de la velocidad del tráfico, — utilización de barreras cortaviento.

		Aplicabilidad	Epigrafe	Descripción de la Técnica	
	No			b.	<p>Selección y uso de equipos de alta integridad</p> <p>Esto puede lograrse con medidas como las siguientes: (Su aplicabilidad puede verse limitada en las instalaciones existentes debido a condicionamientos de funcionamiento.)</p> <ul style="list-style-type: none"> — válvulas con prensaestopas dobles u otro equipo igual de eficaz, — juntas de alta integridad (tales como las espirometálicas y las juntas de anillo) para aplicaciones críticas, — bombas, compresores o agitadores provistos de sellos mecánicos en lugar de prensaestopas, — bombas, compresores o agitadores de accionamiento magnético, — orificios de salida para mangueras de acceso, tenazas perforadoras y brocas adecuados, por ejemplo, para la desgasificación de RAEE que contengan VFC y/o VHC.
	No			c.	<p>Prevención de la corrosión</p> <p>Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — selección adecuada de los materiales de construcción, — revestimiento de la maquinaria y pintura de las tuberías con inhibidores de corrosión.
	No			d.	<p>Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas</p> <p>Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — almacenamiento, tratamiento y manipulación de residuos y materiales que puedan generar emisiones difusas en edificios y/o en equipos cubiertos (por ejemplo, cintas transportadoras), — mantenimiento de la maquinaria o los edificios cerrados a una presión adecuada, — recogida y conducción de las emisiones hacia un sistema de reducción adecuado (véase la sección 6.1) a través de un sistema de extracción y/o de sistemas de aspiración de aire próximos a las fuentes de emisión.
	No			e.	<p>Humectación</p> <p>Humectación de las fuentes potenciales de emisiones difusas de partículas (por ejemplo, lugares donde se almacenan los residuos, zonas de circulación y procesos de manipulación abiertos) con agua o nebulizaciones.</p>
	No			f.	<p>Mantenimiento</p> <p>Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, — control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc.
	SI			g.	<p>Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos</p> <p>Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos.</p>
	No			h.	<p>Programa LDAR (detección y reparación de fugas)</p> <p>Véase la sección DESCRIPCIÓN DE TÉCNICAS. Cuando se prevé la generación de emisiones de compuestos orgánicos, se establece y aplica un programa LDAR siguiendo un planteamiento basado en los riesgos y teniendo en cuenta en particular el diseño de la instalación y la cantidad y características de los compuestos orgánicos de que se trate.</p>
	MTD 15			No aplica	Las dos técnicas únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento o no rutinarias
No aplica		b.	<p>Gestión de la instalación</p> <p>Se trata de equilibrar el sistema de gas y de utilizar un control avanzado del proceso.</p>		
MTD 16	No aplica	Las dos técnicas cuando el uso de las antorchas es inevitable	Combustión en antorcha	a.	<p>Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha</p> <p>Optimización de la altura y la presión, ayuda mediante vapor, aire o gas, tipo de boquillas del quemador, etc., con objeto de permitir un funcionamiento fiable y sin humos y garantizar la combustión eficiente del excedente de gas. Aplicable con carácter general a las antorchas nuevas. En las instalaciones existentes, la aplicabilidad puede verse limitada debido, por ejemplo, a la disponibilidad de tiempo de mantenimiento</p>
	No aplica			b.	<p>Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas</p> <p>Esto incluye una monitorización continua de la cantidad de gas enviado a la antorcha. Puede incluir estimaciones de otros parámetros [por ejemplo, composición del flujo de gases, contenido calorífico, proporción de ayuda, velocidad, caudal del gas de purga, emisiones contaminantes (por ejemplo, NOx, CO, hidrocarburos), ruido]. El registro del uso de antorchas incluye normalmente la duración y el número de usos y permite cuantificar las emisiones y eventualmente evitar futuros casos de uso de antorchas.</p>

		Aplicabilidad	Epígrafe	Descripción de la Técnica
MTD 17	SI	General	Ruido	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental. Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevean molestias debidas al ruido y las vibraciones para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.
	NO			
MTD 18	SI	Una o una combinación	Ruido	a. Ubicación adecuada de edificios y maquinaria Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antiruido y reubicando las entradas y salidas del edificio. En el caso de las instalaciones existentes, la reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas del edificio puede verse limitada por falta de espacio o por costes excesivos.
	NO			b. Medidas operativas Medidas tales como las siguientes: i. inspección y mantenimiento de la maquinaria. ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.
	NO			c. Maquinaria de bajo nivel de ruido Esto puede incluir motores, compresores, bombas y anorchas con accionamiento directo
	NO			d. Aparatos de control del ruido y las vibraciones Esto puede incluir técnicas como las siguientes: Su aplicabilidad puede verse limitada por falta de espacio (en el caso de las instalaciones existentes) i. reductores del ruido, ii. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, iii. confinamiento de la maquinaria ruidosa, iv. insonorización de los edificios.
	NO			e. Atenuación del ruido La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).Aplicable únicamente a las instalaciones existentes
MTD 19	SI	Una combinación	Optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o reducir emisiones al suelo y al agua	a. Gestión del agua El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes: — planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricos), — optimización del uso del agua de lavado (p.e., limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), — reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición).
	NO			b. Recirculación del agua Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).
	SI			c. Superficie impermeable En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).
	NO			d. Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes: — detectores de desbordamientos, — tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), — depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande, — aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas).
	SI			e. Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas. Su aplicabilidad puede estar condicionada cuando se almacenan o tratan grandes volúmenes de residuos (por ejemplo, en el caso del tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos).



		Aplicabilidad	Epígrafe	Descripción de la Técnica	
	NO			f.	Separación de corrientes de agua Recogida y tratamiento por separado de cada corriente de agua (por ejemplo, escorrentías superficiales y aguas de proceso), según el contenido de contaminantes y la combinación utilizada de técnicas de tratamiento. En particular, las corrientes de aguas residuales no contaminadas se separan de las corrientes de aguas residuales que requieren tratamiento. Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración del sistema de recogida de aguas.
	SI			g.	Infraestructura de drenaje adecuada La zona de tratamiento de residuos está conectada a una infraestructura de drenaje. El agua de lluvia que cae sobre la zona de tratamiento y almacenamiento se recoge en la infraestructura de drenaje, junto con el agua de lavado, los derrames ocasionales, etc., y, en función del contenido de sustancias contaminantes, se hace recircular o se envía para un tratamiento posterior. Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración del sistema de drenaje
	No aplica			h.	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos. El uso de componentes de superficie es aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. No obstante, puede estar condicionado por el riesgo de congelación. En el caso de las instalaciones existentes, la instalación de confinamientos secundarios puede verse limitada.
	SI			i.	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor). El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización). Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. En el caso de las instalaciones existentes, su aplicabilidad puede verse condicionada por el espacio disponible y por la configuración del sistema de recogida de aguas.
MTD 20	No aplica	Una combinación	Tratamiento preliminar y tratamiento primario	a.	Nivelación Todos los contaminantes
	No aplica			b.	Neutralización Ácidos, álcalis
	SI			c.	Separación física Materias sólidas gruesas, sólidos en suspensión, aceite/grasa
	No aplica		Tratamiento físico-químico	d.	Adsorción Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos adsorbibles, por ejemplo hidrocarburos, mercurio, AOX
	No aplica			e.	Destilación/rectificación Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos destilables, por ejemplo, algunos disolventes
	No aplica			f.	Precipitación Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos precipitables, por ejemplo, metales, fósforo
	No aplica			g.	Oxidación química Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos oxidables, por ejemplo nitritos, cianuros
	No aplica			h.	Reducción química Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos reducibles, por ejemplo cromo hexavalente [Cr(VI)]
	No aplica			i.	Evaporación Contaminantes solubles
	No aplica			j.	Intercambio iónico Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos iónicos, por ejemplo metales
	No aplica			k.	Arrastre Contaminantes purgables, por ejemplo sulfuro de hidrógeno (H2S), amoníaco (NH3), algunas sustancias organohalogenadas adsorbibles (AOX), hidrocarburos
	No aplica			Tratamiento biológico	l.



		Aplicabilidad	Epigrafe	Descripción de la Técnica		
	No aplica		Eliminación del nitrógeno	m.	Biorreactor de membrana Compuestos orgánicos biodegradables	
	No aplica			n.	Nitrificación/ desnitrificación cuando el tratamiento incluye un tratamiento biológico Nitrógeno total, amoníaco. La nitrificación puede no ser aplicable si las concentraciones de cloruros son altas (por ejemplo, por encima de 10 g/l) y cuando la reducción de la concentración de cloruros antes de la nitrificación no está justificada por beneficios ambientales. La nitrificación no es aplicable cuando la temperatura de las aguas residuales es baja (por ejemplo, inferior a 12 °C).	
	No aplica			Eliminación de sólidos	o.	Coagulación y floculación Sólidos en suspensión y metales en partículas
	SI				p.	Sedimentación Sólidos en suspensión y metales en partículas
	No aplica				q.	Filtración (p.e., filtración en arena, microfiltración, ultrafiltración) Sólidos en suspensión y metales en partículas
	No aplica				r.	Flotación Sólidos en suspensión y metales en partículas
MTD 21	SI	Todas	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes	a.	Medidas de protección Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: — protección de la instalación contra actos hostiles, — sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, — accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.	
	SI			b.	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.	
	SI			c.	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes Incluye elementos tales como los siguientes: — libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, — procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.	
MTD 22	No aplica	Puede verse limitada su aplicación	Eficiencia en el uso de materiales	Sustituir los materiales por residuos.	Para el tratamiento de los residuos, se utilizan residuos en lugar de otros materiales (por ejemplo, utilización de residuos alcalinos o ácidos para ajustar el pH, o cenizas volantes como aglutinantes)	
MTD 23	SI	Todas	Eficiencia energética	a.	Plan de eficiencia energética En los planes de eficiencia energética se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.	
	SI			b.	Registro del balance energético Los registros del balance energético desglosan el consumo y la generación de energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos). Incluye lo siguiente: i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada, ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación, iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso. El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.	



		Aplicabilidad	Epigrafe	Descripción de la Técnica	
MTD 24	SI	Puede verse limitada su aplicación	Reutilización de envases	Reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados	Se reutilizan los envases (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.) para contener residuos cuando estén en buen estado y suficientemente limpios, después de comprobar la compatibilidad entre las sustancias contenidas (en usos consecutivos). Si resulta necesario, los envases se someten a un tratamiento adecuado antes de su reutilización (por ejemplo, reacondicionamiento, limpieza).

ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA ADAPTACIÓN A LAS MTD

Para la adaptación a la MTD1, la instalación cuenta con un sistema de Gestión ambiental ISO 14.001:2015. Asociado a este sistema de Gestión la instalación deberá cumplir las **MTD 2, 3, 4 y 5** en los términos descritos en el ANEJO 1.

La **MTD 6** consistente en monitorizar emisiones al agua de los principales parámetros del proceso. Al menos según los términos recogidos por la autorización de vertido del ayuntamiento, una vez al AÑO.

La **MTD 11** consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al MES.

La **MTD 18** consiste en la Inspección y mantenimiento de la maquinaria.

La **MTD 19** para reducir el volumen de las aguas residuales generadas consiste en una combinación de las siguientes técnicas.

- El total de la instalación esta hormigonado y en las naves recubierto de pintura impermeable.
- Infraestructura de drenaje adecuada.
- Inspección visual y mantenimiento de mangueras.
- Uso de doble mando en las cisternas y aseos.

La instalación deberá adaptarse a las **MTD 21 y 23** en los términos recogidos en la Decisión sobre las conclusiones de las MTD.

MTD24. Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos, Todos los envases utilizados por la instalación para sus actividades de gestión son recuperados.

ANEJO 2

Que contiene los ANEXOS I y II que sustituyen a los ANEXOS I y II de la Orden FYM/615/2015, de 14 de julio, por la que se concede autorización ambiental para la las instalaciones de almacenamiento temporal de residuos, peligrosos y no peligrosos ubicadas en el término municipal de Onzonilla (León), titularidad de «Legitrans, S.L.».

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES****1.- DATOS DEL CENTRO**

Denominación del centro:		LEGITRANS, S.L.					
Empresa/persona física titular de las Instalaciones:		LEGITRANS, S.L.					
Domicilio social:		Polígono Industrial León M-68					
Actividad:	Centro de transferencia de residuos						
DNI/NIF/NIE:	B33795410		PRTR:	9232	NIMA:	2400000046	
Provincia:	León	Municipio:	Onzonilla		Código postal:	24231	
Dirección:	Polígono Industrial León M-68						
UTM X (m):	288.133		UTM Y (m):	4.713.070		Huso:	30
Referencias catastrales	8131002TN8183S0001KB						
Superficie construida:	2.098,38 m ²	Superficie parcela:	4.229 m ²	Superficie útil	1.907,10 m ²		

2.- CLASIFICACIONES AMBIENTALES

CNAE (principal):	38.12	Recogida de residuos peligrosos				
CNAE (secundario):	38.11	Recogida de residuos no peligrosos				
Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre				Epígrafe IPPC (principal)		5.6
				Epígrafe IPPC (secundario)		
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental			Resolución de 2 de agosto de 2013 de no sometimiento			
Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación		A09100901	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad > 10 t/día.			
Categoría: Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero				No aplica		
Grupo: R.D. 117/2003, de 31 de enero sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades				No aplica		

2.- CLASIFICACIONES AMBIENTALES

CNAE - Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados		39.00 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	
Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados	Productor de no peligrosos	<input type="checkbox"/>	
	Productor de peligrosos (<10t)	<input type="checkbox"/>	
	Productor de peligrosos (>10t)	<input checked="" type="checkbox"/>	07P02152400000046
	Gestor de No peligrosos	<input checked="" type="checkbox"/>	07G04012400000046
	Gestor de peligrosos	<input checked="" type="checkbox"/>	07G01112400000046
Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.		No afectado	
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en una zona tipo 4 (área ruidosa)		
Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental		Nivel 3	
Vertido de aguas residuales:	Red de saneamiento de la Mancomunidad de León y su Alfoz		
Sistema de Gestión Ambiental	ISO 14.001:2015		

3.- INSTALACIONES Y PROCESO PRODUCTIVO. CAPACIDAD DE LA INSTALACIÓN.

El almacenamiento de los residuos autorizados se llevará a cabo en nave cerrada 500 m², construidos nave cubierta abierta 423 m², nave cerrada 718 m² y oficinas (456 m²) para los Residuos Peligrosos y en el resto de la instalación para los Residuos no Peligrosos, ubicadas en una parcela de un total de 4.229 m².

La solera de la nave es de hormigón recubierta de pintura impermeable y para la recogida de posibles derrames cuenta con una pendiente del 2% con conexión a cinco cubetos de retención subterráneos independientes para cada parte de la instalación de 8, 20, 10, 10 y 10 m³.

Los residuos, diferenciados por código LER, se almacenarán en sus correspondientes envases o contenedores y se apilarán en diferentes niveles en las estanterías que se localizarán en el interior de la nave.

La zona exterior de la nave se encuentra totalmente hormigonada y con conexión hacia una arqueta de decantación para la recogida de aguas pluviales. En ella se acopian los envases vacíos para la recogida de residuos. Toda la red exterior de aguas pluviales y arrastre va a parar a separador de grasas e hidrocarburos antes de su vertido a la red del polígono.

Las operaciones de tratamiento de residuos que se realizan en la instalación son:

- a. *Línea de almacenamiento y transferencia* de residuos peligrosos y residuos no peligrosos. Junto con las operaciones de transferencia de residuos, se realizan operaciones de reenvasado y reagrupación de residuos.

- b. *Línea de almacenamiento de aceites usados.* Se realiza el almacenamiento de aceites usados (generalmente, del sector de la automoción) para posteriormente realizar el envío a gestor autorizado. No se realiza ninguna operación de tratamiento físico-químico.

El almacenamiento se realiza en tres bloques de contenedores apilables IBC/GRC de 1.000 litros con boca de llenado superior. Cada bloque contiene suficiente capacidad para 24 m³ siendo la capacidad total de almacenamiento para aceite de 72 m³.

- c. *Línea de separación y prensado de residuos no peligrosos.* Tiene como objetivo reducir el volumen de los residuos no peligrosos para optimizar los costes logísticos de su transporte a gestor autorizado. La capacidad máxima de prensado se estima en 1,2 t/hora.
- d. *Línea de preparación para la reutilización de extintores usados.* La operativa consiste en la inspección de extintores, gestionando de manera diferenciada:
- Extintores reutilizables que son entregados a una empresa homologada de mantenimiento de extintores.
 - Extintores de polvo A-B-C vacíos (sin presión), y claramente deteriorados. Para este tipo de extintores se procede al desmontaje manual, y a la entrega de los distintos componentes a gestores de residuos.

CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES.

La actividad desarrollada por LEGITRANS, S.L., consiste en la recogida y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, sin que se lleve a cabo ninguna operación de tratamiento final de los residuos. Colateralmente se llevan a cabo operaciones de prensado, reutilización de envases y desmontaje de extintores no peligrosos en las zonas conforme la memoria entregada por la empresa.

Según la información suministrada por el titular, se estima una capacidad máxima de almacenamiento y almacenamiento de 1.800 t, que en volumen se estima en:

Residuos No peligrosos	Máximo – 928 m ³ . Mínimo – 464 m ³
Residuos Peligrosos	Máximo – 1.121 m ³ Mínimo – 458 m ³ .

Para el almacenamiento de aceites usados se estima una capacidad de almacenamiento de 72 m³.

4.- CONSUMO DE RECURSOS.

4.1. MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES.

Considerando que la actividad de la planta es la de gestión de residuos, la materia prima que se utiliza en el proceso productivo son los residuos a valorizar, con códigos L.E.R. pertenecientes a distintas categorías del catálogo.

4.2. CONSUMO DE AGUA.

Volumen total de consumo	Procedencia	Uso/proceso
m ³ /año		
375	Red municipal	- uso de carácter higiénico y sanitario

4.3. CONSUMO DE ENERGÍA:

Dentro de las instalaciones de LEGITRANS, S.L. se consumen los siguientes recursos energéticos:

RECURSO	CONSUMO ANUAL
Electricidad	1.500 Mwh

5.- INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD.

5.1. EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

El proyecto no contempla la existencia de focos de emisión a la atmósfera.

Las emisiones difusas más significativas durante la fase de funcionamiento son las asociadas a los siguientes procesos:

- Posibles evaporaciones de residuos.
- El tránsito de vehículos.
- Sistemas de renovación de aire de la nave industrial.

En el condicionado de esta autorización se establecen los valores límite de ruido tanto diurno como nocturno, así como las condiciones y periodicidad de los controles que deben realizarse.

5.2. GENERACIÓN DE RESIDUOS.

En principio, se estima que la cantidad de residuos peligrosos generados será inferior a 10.000 kg, razón por la que se les inscribe como pequeño productor de residuos peligrosos.

5.3. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.

Esta actividad es potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.

En esta autorización se establecen las condiciones para la protección del suelo y de las aguas subterráneas, las medidas de control periódico de su calidad durante el desarrollo normal de la actividad, las medidas a adoptar en condiciones excepcionales y el modo de actuar en los casos de ampliación o modificación de las instalaciones.

5.4. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

Dentro de la actividad desarrollada por LEGITRANS, S.L., el vertido que se realiza a la red de saneamiento del polígono es únicamente de tipo sanitario, generado por el agua consumida en los baños, y la derivada de la limpieza de aseos, vestuarios y oficinas. El vertido procedente de la actividad se estima que será de unos 40 m³/año de aguas sanitarias y 400 m³ de aguas pluviales. Los niveles de emisión o concentración máxima instantánea permitida para los vertidos a colectores municipales serán los establecidos por la Normativa de vertidos de la Mancomunidad Municipal para el saneamiento integral de León y su Alfoz.

Las aguas pluviales se recogerán en depósitos enterrados para el control de posibles vertidos accidentales. Las aguas pluviales de arrastre de las superficies no cubiertas van parar a separador de grasas e hidrocarburos para su posterior vertido a la red del polígono.

ANEXO II**CONDICIONADO AMBIENTAL****1.- MEDIDAS PARA EL CONTROL INICIAL DE LA ACTIVIDAD.**

De conformidad con lo recogido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación comunicará la puesta en marcha de la actividad, de acuerdo a los términos de la adaptación a las MTD, en el plazo de SEIS MESES desde la publicación de la presente orden, mediante la presentación de una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común. Indicará la fecha de puesta en marcha de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 2 del citado artículo 39, la cual deberá estar a disposición de los inspectores durante la visita de inspección inicial de la actividad que se desarrollará en el plazo de un año desde la comunicación de inicio.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior, deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Resultados de un informe de auditoría del Sistema de Gestión Ambiental.
- b) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior, deberá disponer de la siguiente documentación:

- Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental.
- Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- Así mismo, deberá realizar un análisis de riesgos medioambientales y en su caso, constituir la correspondiente garantía financiera a los efectos de dar cumplimiento a lo indicado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

2.- MEDIDAS PARA EL CONTROL AMBIENTAL: FASE DE EXPLOTACIÓN.**A. ADAPTACIÓN A LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD).**

Los Documentos BREF de referencia a aplicar en las operaciones a realizar en esta instalación son las Mejores Técnicas Disponibles en el ámbito del sector del tratamiento de residuos, además de las descritas en la MTD sobre principios Generales de Monitorización, o las MTD de Eficiencia energética.

El Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 17 de agosto de 2018 publica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

A estos efectos, la documentación técnica aportada por LEGITRANS, S.L., para la actividad de almacenamiento temporal de residuos, peligrosos y no peligrosos, en las instalaciones de Onzonilla (León), recoge la tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para reducir las emisiones, y cumplir las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo antes del 18 de agosto de 2022.

A tal efecto, para mejorar el desempeño ambiental general, la empresa dispone de un sistema de gestión ambiental (SGA), que incorpore todas las características referidas en la MTD1 de la citada Decisión.

Las condiciones recogidas en la autorización ambiental están adaptadas a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos y el resumen de la adaptación a las MTD está en el ANEJO 1.

B. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Actividad	Grupo	Código
Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad > 10 t/día	A	09 10 09 01

La actividad se encuentra clasificada dentro del grupo B del Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

B.1. EMISIONES CANALIZADAS.

La instalación carece de focos de emisión canalizada.

B.2. EMISIONES DIFUSAS.

La actividad carece de focos sistemáticos canalizados de emisiones a la atmósfera, no obstante, cabe la posibilidad de la producción de pequeñas emisiones difusas derivadas del movimiento de materiales y del movimiento de vehículos. Según esto, en los procedimientos internos de trabajo de la instalación se tendrá en cuenta esta posibilidad incluyendo las medidas preventivas adecuadas que minimicen en la medida de lo posible estas emisiones difusas. En concreto, los recipientes que contengan sustancias volátiles estarán permanentemente cerrados y en caso de que por motivos de seguridad deban estar ventilados, esta se realizará aplicando las técnicas de reducción de las emisiones.

Dadas las características de la actividad no se establece valores límite de emisión a la atmósfera ni la obligación de realizar controles periódicos ni al inicio, ni durante su funcionamiento normal.

El sistema de acondicionamiento térmico de las oficinas de la actividad es eléctrico.

B.3. RUIDO Y VIBRACIONES.

Los principales focos de emisión de ruidos de la instalación son:

Principales focos emisores de ruidos
Transporte vehículos/ Descarga de materiales

Con el fin de minimizar los niveles de ruido, **se deberán aplicar e implantar las mejores tecnologías disponibles recogidas como MTD 17 y MTD 18** en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, cuyo resumen se refleja en el epígrafe de adaptación a las MTD.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado. Se adoptarán las medidas correctoras precisas para el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos.

B.3.1. Niveles de Ruido.

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles ruido en el ambiente exterior e interior que determina Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. En el ambiente exterior del recinto de la instalación no se sobrepasarán los siguientes valores:

Tipo de zona.	Índice acústico $L_{Aeq,5s}$ dB(A)*		
		Día (8 h - 22 h)	Noche (22 h - 8 h)
Tipo 4. Área ruidosa		65	55

(*) Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia o ruido de carácter impulsivo se aplicará el $L_{K_{eq,T}}$

donde:

- El índice de ruido $L_{K_{eq,T}}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, ($L_{Aeq,T}$), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$$L_{K_{eq,T}} = L_{Aeq,T} + K_t + k_f + K_i$$

donde:

- K_t es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq,T}}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1.
- k_f es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq,T}}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1.
- K_i es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq,T}}$ para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1
- $T = 5$ segundos.

B.3.2. Control externo de niveles de ruido.

El programa de vigilancia ambiental, incluirá una medición del ruido e informe técnico, que acredite el cumplimiento de los niveles de ruido en el ambiente exterior, tanto diurno como nocturno, realizado por Organismo de Control Acreditado. El número de puntos de medida será representativo de los niveles sonoros transmitidos por la instalación.

Este control *se realizará con una frecuencia quinquenal*, si bien, y en función de los resultados, se podrá modificar la frecuencia de los controles o la incorporación de medidas correctoras adicionales.

Se emitirá informe realizado por un Organismo de Control Acreditado describiendo la relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir o minimizar las emisiones de ruido, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control, fecha y hora de la medición.

C. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.**C.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.**

La cantidad de residuos peligrosos generados será inferior a 10.000 kg/año.

Los residuos peligrosos producidos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	PROCESO	Cantidad kg/año
Aceites	130205*	Aceites minerales no clorados de, motor, lubricantes y de transmisión	Proceso productivo	400
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	130502*	Lodos del separador de hidrocarburos y grasas, de las aguas pluviales.	Operaciones de mantenimiento y limpieza	5.000
Envases contaminados	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Proceso productivo	400
Aerosoles	150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).	Operaciones de mantenimiento y limpieza	50
Absorbentes	150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Proceso productivo	400
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	160709*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	1.000
Tubos fluorescentes	200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Operaciones de mantenimiento	10
RAEEs	200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	50

Listado de residuos no peligrosos producidos:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	PROCESO	Cantidad kg/año
Toner	080318	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	Oficinas	10
Pilas	160604	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	Mantenimiento	10
Papel y cartón	200101	Papel y cartón.	Oficinas	500
Lodos	190814	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de 190803	Proceso productivo	500
Plásticos	200139	Plásticos	Proceso productivo	
Metales	200140	Metales	Proceso productivo	260,2

Prescripciones generales aplicables a la gestión final de los residuos generados en la instalación.

- Se fomentará la prevención en la generación de los residuos, en todo caso estos se gestionaran con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio; prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización incluida la valorización energética. La alternativa de eliminación es la última en la jerarquía del tratamiento de residuos, y se utilizará cuando no sea posible, por razones técnicas o económicas, el reciclado o la valorización de los mismos.
- El productor de residuos deberá encargar el tratamiento de residuos a una entidad o empresa autorizada, o a un negociante registrado conforme a la Ley, siempre que no realice en tratamiento de los residuos por sí mismo (en cuyo caso deberá contar con la correspondiente autorización para la actividad de tratamiento).
- La responsabilidad del productor de residuos, cuando no realice el tratamiento por sí mismo, concluye cuando encargue su tratamiento a una empresa o entidad de tratamiento autorizada o a un negociante, siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.
- El productor de residuos, para facilitar la gestión de sus residuos, está obligado a:
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Informar inmediatamente a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
- Los materiales siguientes: Papel, metales, plástico y vidrio deberán ser separados del resto de residuos de forma que se facilite su recogida selectiva y proporcionar un reciclado de alta calidad.

- En relación con el almacenamiento, la mezcla y el etiquetado de residuos en el lugar de producción, el productor u otro poseedor inicial de residuos debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Los residuos generados en la instalación se almacenarán en las zonas habilitadas al efecto, quedando expresamente prohibida la mezcla de distintas tipologías de residuos entre sí o con otros residuos o efluentes. Los plazos máximos de almacenamiento serán los establecidos en el artículo 20.4 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados.
- Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.

1. En la etiqueta deberá figurar:

El código y la descripción del residuos de acuerdo con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE y el código y la descripción de la característica de peligrosidad de acuerdo con el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados modificado por el Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre por el que se modifica el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

Nombre, dirección y teléfono de productor o poseedor de los residuos.

Fechas de envasado.

La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos, se indicara mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) N.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006/.

2. Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de un pictograma se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.
3. La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo. El tamaño de la etiqueta debe tener como mínimo las dimensiones de 10 × 10 cm.
4. No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones indicadas, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos.

C.2. CONDICIONES PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

C.2.1. PRESCRIPCIONES GENERALES.

- La entidad explotadora de la instalación deberá disponer de la autorización prevista en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados por el órgano competente de la comunidad autónoma donde tenga su domicilio social.
- La gestión de los residuos se deberá ajustar a la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. De este modo, los procesos de tratamiento autorizados se desarrollarán con la finalidad última de alcanzar el máximo porcentaje de reciclado y/o valorización posible, minimizando la generación de residuos que tengan como destino la eliminación. Se tendrán en cuenta los objetivos de reutilización, reciclado y valorización establecidos en los planes autonómicos aprobados en materia de residuos.
- Los residuos se almacenarán en flujos separados y en condiciones tales que se pueda lograr el mejor y máximo porcentaje de reutilización, reciclado y/o valorización. Asimismo, se tomarán medidas que eviten las emisiones de polvo u otros componentes en los almacenamientos de residuos en los que se puedan generar.
- De conformidad con el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados no se mezclarán o diluirán los residuos peligrosos con otras categorías de residuos, ni con otros residuos, sustancias o materiales.
- Los residuos podrán ser almacenados durante un período igual o inferior a seis meses, en el caso de peligrosos, y en el caso de residuos no peligrosos podrán almacenarse por un período de un año cuando el destino final sea la eliminación y de dos años cuando su destino final sea la valorización, debiendo ser entregados a gestor autorizado transcurrido ese período.
- El titular deberá realizar cada ocho años un control por entidad acreditada del estado de conservación de las instalaciones (pavimentación, impermeabilización de soleras, arquetas, estanqueidad de los depósitos, etc.) y vigencia de las medidas de seguridad (dispositivos contra incendios, señalización, etc.) de forma que se acredite que se mantienen las características técnicas de las zonas autorizadas.
- La planta deberá disponer de un sistema de recogida de lixiviados y vertidos accidentales en la zona de carga y descarga de los residuos. Los lixiviados y vertidos recogidos deberán gestionarse adecuadamente de conformidad a la legislación vigente, estando prohibido su vertido al terreno, o su uso como agua de riego.
- El centro de tratamiento dispondrá de un plan de mantenimiento documentado, estando obligado a llevarlo a cabo en los términos establecidos en el mismo. El plan de mantenimiento contendrá como mínimo la siguiente información:
 - Listado de equipos, maquinaria, o sistemas sujetos al plan de mantenimiento.
 - Actividades de mantenimiento a realizar.
 - Frecuencia de los trabajos de mantenimiento.

Se procederá a la calibración de la báscula de pesaje de camiones de acuerdo con la normativa de control metrológico de aplicación.

- Cualquier incidencia que afecte a la actividad o que se produzca durante las operaciones de gestión de los residuos, con posible afección medioambiental, deberá comunicarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

C.2.2. PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS.

Prescripciones específicas aplicables al proceso de almacenamiento y transferencia de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.

- En todo momento se garantizará la trazabilidad de los residuos, aspecto que deberá venir reflejado en el archivo cronológico de la actividad.
- En la transferencia de residuos los códigos LER asignados a los residuos de salida deberán ser los mismos que los códigos LER de los residuos de entrada. En todo momento, el diseño de las zonas de almacenamiento para los diferentes grupos de residuos, será tal que permita el acceso, mediante zonas de paso debidamente identificadas (marcas sobre el pavimento), a todos los residuos almacenados.
- Debe quedar perfectamente delimitadas las zonas que se llevan a cabo las actividades de almacenamiento, del resto de zonas de trabajo del centro.
- El titular dispondrá de un procedimiento escrito y documentado, de trabajo que permita clasificar los residuos en diferentes tipos, según criterios de seguridad en el almacenamiento, y que se ubicarán en áreas perfectamente identificadas de la instalación y dotadas de las medidas de seguridad apropiadas en función de la naturaleza y composición química del residuo.
- El centro de transferencia dispondrá de un plan de mantenimiento con el contenido en el apartado de «*Prescripciones Generales aplicables a la instalación de tratamiento de residuos y las operaciones de explotación*».

Prescripciones específicas aplicables al almacenamiento, combinación y mezcla de aceites industriales.

- Se cumplirán las obligaciones en relación a aceites usados establecidas en el artículo del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- En atención a las prioridades en la gestión de aceites usados establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, los aceites usados serán destinados prioritariamente a operaciones de regeneración u otras formas de reciclado.
- El titular dispondrá de un protocolo escrito y documentado de preceptación, aceptación, trazabilidad, y garantía de calidad con el fin de dar cumplimiento a los objetivos ecológicos de gestión de aceites usados. Dicho protocolo tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos:
 - Maximizar la cantidad de aceite usado enviado a regeneración.
 - Evitar la mezcla de aceites usados regenerables con otros aceites destinados a operaciones de recuperación o reciclado.

- Evitar la mezcla de aceites no susceptibles de valorización material con el resto de aceites industriales usados.
- El aceite usado será analizado antes de su salida de las instalaciones con destino a gestor autorizado para su regeneración u otras formas de valorización, en el caso de ser enviados a valorización energética, será obligatorio determinar su composición en compuestos organohalogenados y cloro.
- Se anotará en el archivo cronológico, aquellas partidas de aceites usados enviadas a valorización energética, documentando los motivos por los cuales no han podido ser destinados a operaciones de regeneración.
- Queda prohibida la mezcla de aceites regenerables con cualquier otro aceite industrial no regenerable o aceites minerales que dificulten o imposibiliten los procesos de regeneración o reciclado posterior.
- Para el caso concreto del almacenamiento de aceites industriales, podrán codificarse, tras la operación de mezcla y almacenamiento, con el código LER 130205*. En cualquier caso, en el archivo cronológico, deberá reflejar el destino final de cada partida de aceites (regeneración, reciclado, reutilización, valorización energética, etc.).

Prescripciones para el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Se suscribirán los acuerdos previstos en el artículo 18.3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

En la memoria resumen anual se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León de los acuerdos que se hayan suscrito conforme en el artículo 18.3 del Real Decreto 110/2015, 20 de febrero.

La gestión de los RAEEs atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. En concreto, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones que se establezcan en la legislación vigente en materia de residuos, el titular deberá cumplir lo siguiente:

- La instalación mantendrá las condiciones de almacenamiento establecidas en el punto 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
- La recogida de los RAEEs se realizará según lo dispuesto en el artículo 17 y el Anexo VII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
- Tal y como se establece en el punto 3.a) del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, los RAEEs serán separados en las fracciones recogidas según la tabla 1 incluida en el citado Anexo.
- Los RAEE serán identificados con etiquetas de lectura electrónica, o instrumentos similares en los términos del artículo 18.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en el momento en que la plataforma se encuentre en funcionamiento y, en consecuencia se garantice la trazabilidad de los residuos, tal y como se establece en la disposición transitoria noventa del citado real decreto.

- En las obligaciones de información de materia de RAEE derivadas del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, entre las que se incluye la memoria resumen anual y el archivo cronológico, identificará los RAEE con el código combinado LER-RAEE, en virtud del punto 3.b) del Anexo VIII del citado real decreto.

Suministrará al usuario o poseedor que entregue RAEE, un justificante en el que se indique la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie si es posible, y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o el reciclado, en virtud del artículo 28.1 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Tanto en el justificante de entrega como en el archivo cronológico, se reflejará el estado en el que se ha recibido RAEE, indicando si no contiene algún componente esencial.

Prescripciones para la operación de tratamiento R13: Almacenamiento de Neumáticos Fuera de Uso.

La gestión de los neumáticos fuera de uso se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre. En todo caso, el almacenamiento de los mismos se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y las instalaciones deberán garantizar las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre.

Prescripciones Operación de tratamiento R13: Almacenamiento de lodos de depuración incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre.

El almacenamiento de los lodos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto (códigos LER 02 02 04, 02 03 05, 02 04 03, 02 05 02, 02 06 03, 02 07 05, 19 08 05 y 20 03 04) se realizará en contenedores o depósitos cerrados, en aplicación del principio de protección de la salud humana y el medio ambiente.

Los lodos de depuración del ámbito de aplicación del Real Decreto 1310/1990 (LER 02 02 04, 02 03 05, 02 04 03, 02 05 02, 02 06 03, 02 07 05, 19 08 05 y 20 03 04) no se podrán destinar a su aplicación agrícola directa (operación R10), sino que previamente deberán ser tratados en una instalación autorizada con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho real decreto y en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio.

Los lodos de depuración incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1310/1990 (LER 02 02 04, 02 03 05, 02 04 03, 02 05 02, 02 06 03, 02 07 05, 19 08 05 y 20 03 04) que superen el contenido de metales establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, no podrán enviarse a una instalación de tratamiento para utilizarse como ingrediente para la elaboración de un producto fertilizante o un sustrato de cultivo. El destino de estos lodos deberá ser un gestor autorizado para su valorización energética (operación R1) o su eliminación.

C.2.3. OPERACIONES DE TRATAMIENTO AUTORIZADAS.

En la instalación de tratamiento se realizan las siguientes operaciones de tratamiento codificadas conforme a los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Código ¹	Operación ²	Proceso ³	N.º proceso
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11	Compactación, prensado previos a la valorización	1
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11	Operaciones de tratamiento previo a la valorización (ej. desmontaje, clasificación, trituración, compactación, peletización, secado, fragmentación, acondicionamiento, reenvasado, separación, combinación o mezcla)	2
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12	Almacenamiento de residuos previo a la valorización de residuos.	3
R14	Preparación para reutilización	Preparación para la reutilización de extintores.	7
D13	Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.	Operaciones de tratamiento previo a la eliminación (ej. clasificación, trituración, compactación, peletización, fragmentación, acondicionamiento, separación, combinación o mezcla)	4
D14	Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.	Reenvasado previo a la eliminación	5
D15	Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D13	Almacenamiento de residuos previo a la eliminación	6

¹ Operaciones de tratamiento Anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

² Descripción de la operación Anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

³ Para el caso de los RAEE, la descripción y codificación atienden a lo dispuesto en el Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

C.2.4. RESIDUOS AUTORIZADOS.

La relación autorizada de residuos asociados a las distintas operaciones de tratamiento se recoge en la siguiente tabla:

Residuos Peligrosos

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN ²	PROCESO ³
01 03 04*	Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de sulfuros.	R13 D15	3,6
01 03 05*	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
01 03 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos.	R13 D15	3,6
01 04 07*	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos.	R13 D15	3,6
01 05 05*	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos.	R13 D15	3,6
01 05 06*	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN ²	PROCESO ³
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados.	R13 D15	3,6
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos.	R13 D15	3,6
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
04 01 03*	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida.	R13 D15	3,6
04 02 16*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
04 02 19*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
05 01 02*	Lodos de desalación.	R13 D15	3,6
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques.	R13 D15	3,6
05 01 04*	Lodos de alquil ácido.	R13 D15	3,6
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos.	R13 D15	3,6
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas y equipos.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
05 01 07*	Alquitranes ácidos.	R13 D15	3,6
05 01 08*	Otros alquitranes.	R13 D15	3,6
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
05 01 11*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases.	R13 D15	3,6
05 01 12*	Hidrocarburos que contienen ácidos.	R13 D15	3,6
05 01 15*	Arcillas de filtración usadas.	R13 D15	3,6
05 06 01*	Alquitranes ácidos.	R13 D15	3,6
05 06 03*	Otros alquitranes.	R13 D15	3,6
06 01 01*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
06 01 02*	Ácido clorhídrico.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
06 01 03*	Ácido fluorhídrico.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
06 01 04*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso.	R13 D15	3,6
06 01 05*	Ácido nítrico y ácido nitroso.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN ²	PROCESO ³
06 01 06*	Otros ácidos.	R13 D15	3,6
06 02 01*	Hidróxido cálcico.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
06 02 03*	Hidróxido amónico.	R13 D15	3,6
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
06 02 05*	Otras bases.	R13 D15	3,6
06 03 11*	Sales y disoluciones que contienen cianuro.	R13 D15	3,6
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.	R13 D15	3,6
06 03 15*	Óxidos metálicos que contienen metales pesados.	R13 D15	3,6
06 04 04*	Residuos que contienen mercurio.	R13 D15	3,6
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados.	R13 D15	3,6
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
06 06 02*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos.	R13 D15	3,6
06 07 04*	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto.	R13 D15	3,6
06 09 03*	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.	R13 D15	3,6
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02).	R13 D15	3,6
06 13 05*	Hollín.	R13 D15	3,6
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	R13 D15	3,6
07 01 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	R13 D15	3,6
07 01 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	R13 D15	3,6
07 01 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	R13 D15	3,6
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	R13 D15	3,6
07 02 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	R13 D15	3,6
07 02 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN ²	PROCESO ³
07 02 14*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
07 03 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
07 03 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	R13 D15	3,6
07 03 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	R13 D15	3,6
07 04 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	R13 D15	3,6
07 04 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	R13 D15	3,6
07 04 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	R13 D15	3,6
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	R13 D15	3,6
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	R13 D15	3,6
07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	R13 D15	3,6
07 05 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	R13 D15	3,6
07 05 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	R13 D15	3,6
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	R13 D15	3,6
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	R13 D15	3,6
07 06 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	R13 D15	3,6
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	R13 D15	3,6
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	R13 D15	3,6
07 07 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	R13 D15	3,6
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R12 R13 D13 D14 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN ²	PROCESO ³
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R13	3
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores.	R13	3
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	R12 R13 D13 D14 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas.	R13 D15	3,6
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
08 03 19*	Aceites de dispersión.	R13 D15	3,6
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R13	3
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R13	3
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	R13 D15	3,6
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.	R13 D15	3,6
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
09 01 04*	Soluciones de fijado.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.	R13 D15	3,6
09 01 06*	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos.	R13 D15	3,6
09 01 13*	Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata distintos de los especificados en el código 09 01 06.	R13 D15	3,6
10 01 04*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	R13 D15	3,6
10 01 09*	Ácido sulfúrico.	R13 D15	3,6
10 01 13*	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles.	R13 D15	3,6

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN ²	PROCESO ³
10 01 14*	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 01 16*	Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 01 18*	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 01 20*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 01 22*	Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas.	R13 D15	3,6
10 02 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	R13 D15	3,6
10 02 13*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 03 04*	Escorias de la producción primaria.	R13 D15	3,6
10 03 19*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 03 21*	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 03 23*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 03 25*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 03 27*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	R13 D15	3,6
10 04 04*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	R13 D15	3,6
10 04 05*	Otras partículas y polvos.	R13 D15	3,6
10 04 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.	R13 D15	3,6
10 04 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	R13 D15	3,6
10 04 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	R13 D15	3,6
10 05 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	R13 D15	3,6
10 05 05*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.	R13 D15	3,6
10 05 06*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	R13 D15	3,6
10 05 08*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	R13 D15	3,6
10 06 03*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	R13 D15	3,6
10 06 06*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.	R13 D15	3,6
10 06 07*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	R13 D15	3,6
10 06 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	R13 D15	3,6

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN ²	PROCESO ³
10 08 08*	Escorias salinas de la producción primaria y secundaria.	R13 D15	3,6
10 08 12*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.	R13 D15	3,6
10 08 15*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 08 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 08 19*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	R13 D15	3,6
10 09 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 09 09*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 09 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 09 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 09 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 10 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 10 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 10 09*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 10 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 10 13*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 10 15*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 11 09*	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 11 11*	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos).	R13 D15	3,6
10 11 13*	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 11 15*	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 11 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 11 19*	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 12 09*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
10 12 11*	Residuos de vidriado que contienen metales pesados.	R13 D15	3,6
10 13 12*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN ²	PROCESO ³
11 01 05*	Ácidos de decapado.	R13 D15	3,6
11 01 06*	Ácidos no especificados en otra categoría.	R13 D15	3,6
11 01 07*	Bases de decapado.	R13 D15	3,6
11 01 08*	Lodos de fosfatación.	R13 D15	3,6
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
11 01 15*	Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	R13 D15	3,6
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
11 02 05*	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
11 02 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
11 03 01*	Otros residuos.	R13 D15	3,6
11 03 02*	Otros residuos.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
11 05 03*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.	R13 D15	3,6
11 05 04*	Fundentes usados.	R13 D15	3,6
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).	R13	3
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado.	R13	3
12 01 12*	Ceras y grasas usadas.	R13 D15	3,6
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites.	R13 D15	3,6
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables.	R13	3
12 01 20*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor.	R13 D15	3,6

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN ²	PROCESO ³
13 01 05*	Emulsiones no cloradas.	R13 D15	3,6
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados.	R13	3
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos.	R13	3
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.	R13	3
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos.	R13 D15	3,6
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	R12 R13 (agrupación reenvasado)	2,3
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	R13	3
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	R13	3
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	R13 D15	3,6
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	R13	3
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.	R13	3
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.	R13	3
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.	R13 D15	3,6
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	R13 D15	3,6
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles.	R13 D15	3,6
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	R13 D15	3,6
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R13 D15	3,6
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
13 05 03*	Lodos de interceptores.	R13 D15	3,6
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R13 D15	3,6
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R13 D15	3,6
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R13 D15	3,6
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo (Mezclas no inflamables).	R13 D15	3,6
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas).	R13 D15	3,6
13 08 02*	Otras emulsiones.	R13 D15	3,6
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.	R13 D15	3,6
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN ²	PROCESO ³
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.	R13 D15	3,6
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.	R13 D15	3,6
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	R12 R13 D13 D14 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5
15 01 11*	Envases metálicos incluidos los recipientes a presión a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosas (por ejemplo, amianto).	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
16 01 07*	Filtros de aceite.	R12 R13 D13 D14 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5
16 01 13*	Líquidos de frenos.	R12 R13 (agrupación reenvasado)	2,3
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	R12 R13 D13 D14 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07.	R13	3
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	R13	3
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [2], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12.	R13	3
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.	R13	3
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	R12 R13 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,6
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	R13 D15	3,6
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos	R13 D15	3,6
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
16 06 01*	Baterías de plomo.	R12 R13 (agrupación reenvasado)	2,3

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN ²	PROCESO ³
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.	R12 R13 (agrupación reenvasado)	2,3
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio.	R12 R13 (agrupación reenvasado)	2,3
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.	R12 R13 D13 D14 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.	R12 R13 D13 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,6
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.	R12 R13 D13 D14 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición [3] peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.	R13	3
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico.	R13	3
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.	R13	3
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
16 10 02*	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.	R13	3
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
17 02 04*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	R13 D15	3,6
17 03 01*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.	R13 D15	3,6
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados.	R13 D15	3,6
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
17 05 05*	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
17 05 07*	Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto.	D15	6
17 06 03*	Otros Materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto.	D15	6
17 09 01*	Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.	R13 D15	3,6
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN ²	PROCESO ³
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
19 01 05*	Torta de filtración del tratamiento de gases.	R13 D15	3,6
19 01 06*	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.	R13 D15	3,6
19 01 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.	R13 D15	3,6
19 01 10*	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases.	R13 D15	3,6
19 01 11*	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
19 01 13*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
19 01 15*	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
19 02 04*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso.	R13 D15	3,6
19 02 05*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
19 02 07*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.	R13 D15	3,6
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
19 02 09*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
19 02 11*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
19 03 04*	Residuos peligrosos parcialmente [5] estabilizados.	R13 D15	3,6
19 03 06*	Residuos peligrosos solidificados.	R13 D15	3,6
19 07 02*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
19 08 06*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
19 08 07*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.	R13 D15	3,6
19 08 08*	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados.	R13 D15	3,6
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/ sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	R13 D15	3,6
19 08 11*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales.	R13 D15	3,6
19 08 13*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales.	R13 D15	3,6
19 10 03*	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
19 11 01*	Arcillas de filtración usadas.	R13 D15	3,6
19 11 02*	Alquitranes ácidos.	R13 D15	3,6
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos.	R13 D15	3,6
19 11 05*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN ²	PROCESO ³
19 11 07*	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos.	R13 D15	3,6
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
19 13 01*	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
19 13 03*	Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
19 13 05*	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas	R13 D15	3,6
19 13 07*	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas.	R13 D15	3,6
20 01 14*	Ácidos.	R13 D15	3,6
20 01 15*	Álcalis.	R13 D15	3,6
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	R13	3
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.	R13 D15	3,6
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas	R13 D15	3,6
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.	R13 D15	3,6
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	R13	3
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas	R13 D15	3,6

1 Código LER según Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de acuerdo a la modificación que ha introducido en ella la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014.

2 Operación de Tratamiento codificada según el Anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

3 Descripción del proceso generador del residuo. Para los procesos de tratamiento de residuos, se emplea el número identificador del proceso, según la tabla B del Anexo I.

Residuos No peligrosos

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES ²	PROCESO
01 03 08	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07.	R13 D15	3,6
01 04 09	Residuos de arena y arcillas.	R13 D15	3,6
01 04 10	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07.	R13 D15	3,6
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11.	R13 D15	3,6
01 04 13	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07.	R13 D15	3,6
01 05 04	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce.	R13 D15	3,6
01 05 08	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06.	R13 D15	3,6

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES ²	PROCESO
01 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.	R13 D15	3,6
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza.	R13	3
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.	R13	3
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes).	R13	3
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	R13	3
02 01 10	Residuos metálicos.	R13	3
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R13 D15	3,6
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes. (Lodo RD 1310/90)	R13	3
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	R13	3
02 03 02	Residuos de conservantes.	R13 D15	3,6
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes.	R13 D15	3,6
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R13	3
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes (Lodo RD 1310/90)	R13 D15	3,6
02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación.	R13	3
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes. (Lodo RD 1310/90)	R13	3
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R13	3
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes. (Lodo RD 1310/90)	R13	3
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes. (Lodo RD 1310/90)	R13	3
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.	R13	3
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes.	R13	3
02 07 03	Residuos del tratamiento químico.	R13 D15	3,6
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R13 D15	3,6
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes. (Lodo RD 1310/90)	R13	3
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.	R13	3
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel.	R13 D15	3,6
03 03 09	Residuos de lodos calizos.	R13	3
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.	R13	3
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10.	R13	3
04 01 04	Residuos líquidos de curtación que contienen cromo.	R13 D15	3,6
04 01 05	Residuos líquidos de curtación que no contienen cromo.	R13 D15	3,6
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo.	R13	3
04 01 08	Residuos del curtido de piel (láminas azules, virutas, recortes, polvo) que contienen cromo.	R13 D15	3,6
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera).	R13	3
04 02 15	Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14.	R13 D15	3,6



LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES ²	PROCESO
04 02 17	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16.	R13 D15	3,6
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 04 02 19.	R13	3
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas.	R13	3
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 05 01 09.	R13 D15	3,6
05 01 13	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.	R13 D15	3,6
05 01 14	Residuos de columnas de refrigeración.	R13 D15	3,6
05 01 16	Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo.	R13 D15	3,6
05 01 17	Betunes.	R13 D15	3,6
05 06 04	Residuos de columnas de refrigeración.	R13 D15	3,6
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.	R13 D15	3,6
06 03 16	Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15.	R13 D15	3,6
06 05 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 06 05 02.	R13 D15	3,6
06 06 03	Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02.	R13 D15	3,6
06 09 04	Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03.	R13 D15	3,6
06 13 03	Negro de carbón.	R13 D15	3,6
07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 01 11.	R13 D15	3,6
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11.	R13 D15	3,6
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos distintos de los especificados en el código 07 02 14.	R13 D15	3,6
07 03 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados	D15	6
07 04 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 04 11.	R13 D15	3,6
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 05 11.	R13 D15	3,6
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13.	R13 D15	3,6
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11.	R13 D15	3,6
07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11.	R13 D15	3,6
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11.	R13 D15	3,6
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13.	R13 D15	3,6
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15.	R13 D15	3,6

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES ²	PROCESO
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17.	R13 D15	3,6
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento.	R13 D15	3,6
08 02 02	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.	R13 D15	3,6
08 02 03	Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos.	R13 D15	3,6
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta.	R13 D15	3,6
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	R13 D15	3,6
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09.	R13 D15	3,6
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11.	R13 D15	3,6
08 04 14	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 13.	R13 D15	3,6
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15.	R13 D15	3,6
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.	R13 D15	3,6
10 01 01	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).	R13 D15	3,6
10 01 02	Cenizas volantes de carbón.	R13	3
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada).	R13	3
10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.	R13 D15	3,6
10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.	R13 D15	3,6
10 01 15	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14.	R13 D15	3,6
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16.	R13 D15	3,6
10 01 19	Residuos procedentes de la depuración de gases distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18.	R13 D15	3,6
10 01 21	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20.	R13 D15	3,6
10 01 23	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22.	R13 D15	3,6
10 01 25	Residuos procedentes del R13 y preparación de combustible de centrales termoeléctricas de carbón.	R13 D15	3,6
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias.	R13	3

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES ²	PROCESO
10 02 08	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 07.	R13 D15	3,6
10 02 12	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 02 11.	R13 D15	3,6
10 02 14	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13.	R13 D15	3,6
10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración.	R13 D15	3,6
10 03 05	Residuos de alúmina.	R13 D15	3,6
10 03 18	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17.	R13 D15	3,6
10 03 20	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19.	R13 D15	3,6
10 03 22	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21.	R13 D15	3,6
10 03 24	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23.	R13 D15	3,6
10 03 26	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25.	R13 D15	3,6
10 03 28	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27.	R13 D15	3,6
10 04 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09.	R13 D15	3,6
10 05 09	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08.	R13 D15	3,6
10 08 20	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19.	R13 D15	3,6
10 08 99	Residuos no especificados en otra categoría.	R13 D15	3,6
10 09 03	Escorias de horno.	R13 D15	3,6
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05.	R13 D15	3,6
10 09 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 09 09.	R13 D15	3,6
10 09 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11.	R13 D15	3,6
10 09 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13.	R13 D15	3,6
10 09 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15.	R13 D15	3,6
10 10 03	Escorias de horno.	R13 D15	3,6
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05.	R13 D15	3,6
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07.	R13 D15	3,6
10 10 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 10 09.	R13 D15	3,6
10 10 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11.	R13 D15	3,6

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES ²	PROCESO
10 10 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13.	R13 D15	3,6
10 10 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15.	R13 D15	3,6
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio.	R13 D15	3,6
10 11 10	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09.	R13 D15	3,6
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11.	R13	3
10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio, distintos de los especificados en el código 10 11 13.	R13	3
10 11 16	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión, distintos de los especificados en el código 10 11 15.	R13 D15	3,6
10 11 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17.	R13 D15	3,6
10 11 20	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19.	R13 D15	3,6
10 12 03	Partículas y polvo.	R13	3
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	R13 D15	3,6
10 12 10	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09.	R13 D15	3,6
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	R13	3
10 13 04	Residuos de calcinación e hidratación de la cal.	R13 D15	3,6
10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13).	R13 D15	3,6
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	R13 D15	3,6
10 13 13	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12.	R13 D15	3,6
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón.	R13	3
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09.	R13 D15	3,6
11 01 12	Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11.	R13 D15	3,6
11 01 14	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13.	R13 D15	3,6
11 02 06	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05.	R13 D15	3,6
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14.	R13 D15	3,6
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.	R13 D15	3,6
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.	R13 D15	3,6
15 01 01	Envases de papel y cartón.	R12 (prensado) y R13	1,3
15 01 02	Envases de plástico.	R12 (prensado) y R13	1,3

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES ²	PROCESO
15 01 03	Envases de madera.	R13	3
15 01 04	Envases metálicos.	R13	3
15 01 05	Envases compuestos.	R13	3
15 01 06	Envases mixtos.	R13	3
15 01 07	Envases de vidrio.	R13	3
15 01 09	Envases textiles.	R12 (prensado) y R13	1,3
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
16 01 03	Neumáticos fuera de uso.	R13 D15	3,6
16 01 12	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.	R13 D15	3,6
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.	R13 D15	3,6
16 01 17	Metales ferrosos.	R13	3
16 01 18	Metales no ferrosos.	R13	3
16 01 19	Plástico.	R13	3
16 01 20	Vidrio.	R13	3
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	R13	3
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.	R13 D15	3,6
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.	R13 D15	3,6
16 05 05	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04.	R13 D15	3,6
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08. (Extintores usados)	R12 R13 R14	2,3,7
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	R12 R13 (agrupación reenvasado)	2,3
16 06 05	Otras pilas y acumuladores.	R12 R13 (agrupación reenvasado)	2,3
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).	R13	3
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría.	R13	3
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07).	R13	3

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES ²	PROCESO
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.	R13 D15	3,6
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03.	R13 D15	3,6
17 02 01	Madera.	R13	3
17 02 03	Plástico.	R12 (prensado) y R13	1,3
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.	R13	3
17 04 02	Aluminio.	R12 R13 (agrupación reenvasado)	2,3
17 04 05	Hierro y acero.	R12 R13 (agrupación reenvasado)	2,3
17 04 07	Metales mezclados.	R13	3
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.	R13	3
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.	R13 D15	3,6
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.	R13 D15	3,6
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03. (exclusivamente se autoriza residuos de construcción y demolición procedente de obras menores)	R13	3
18 01 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03).	R13 D15	3,6
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).	R13 D15	3,6
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02).	R13 D15	3,6
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	R13 D15	3,6
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.	R13 D15	3,6
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.	R13 D15	3,6
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11.	R13 D15	3,6
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13.	R13 D15	3,6
19 01 16	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15.	R13 D15	3,6
19 01 19	Arenas de lechos fluidizados.	R13 D15	3,6

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES ²	PROCESO
19 02 03	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.	R13 D15	3,6
19 02 06	Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05.	R13 D15	3,6
19 02 10	Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09.	R13 D15	3,6
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.	R13 D15	3,6
19 03 07	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06.	R13 D15	3,6
19 04 04	Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados.	R13 D15	3,6
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.	R13 D15	3,6
19 08 01	Residuos de cribado.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
19 08 02	Residuos de desarenado.	R12 R13 D13 D14 D15 (agrupación reenvasado)	2,3,4,5,6
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas. (Lodo RD 1310/90)	R13	3
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11.	R13	3
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13.	R13	3
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua.	R13	3
19 09 03	Lodos de descarbonatación.	R13 D15	3,6
19 09 04	Carbón activo usado.	R13 D15	3,6
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	R13 D15	3,6
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.	R13 D15	3,6
19 10 04	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03.	R13 D15	3,6
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.	R13 D15	3,6
19 11 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 19 11 05.	R13 D15	3,6
19 12 05	Vidrio de plantas de reciclaje	R3	3,6
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos).	R13 D15	3,6
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.	R13 D15	3,6
19 13 02	Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01.	R13 D15	3,6
19 13 04	Lodos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 03.	R13 D15	3,6

LER ¹	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES ²	PROCESO
19 13 06	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05.	R13 D15	3,6
19 13 08	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07.	R13 D15	3,6
20 01 01	Papel y cartón.	R12 R13 (agrupación reenvasado)	2,3
20 01 02	Vidrio.	R13	3
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.	R13	3
20 01 10	Ropa.	R13	3
20 01 11	Tejidos.	R13	3
20 01 25 ³	Aceites y grasas comestibles.	R12 R13 (agrupación reenvasado)	2,3
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.	R13 D15	3,6
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.	R13 D15	3,6
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.	R13 D15	3,6
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	R13	3
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.	R13	3
20 01 39	Plásticos.	R13	3
20 01 40	Metales.	R13	3
20 02 01	Residuos biodegradables.	R12 R13 (agrupación reenvasado)	2,3
20 02 03	Otros residuos no biodegradables.	R13 D15	3,6
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.	R13	3
20 03 02	Residuos de mercados.	R13 D15	3,6
20 03 04	Lodos de fosas sépticas. (Lodo RD 1310/90)	R13	3
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas.	R13 D15	3,6
20 03 07	Residuos voluminosos.	R13 D15	3,6

1 Código LER según Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de acuerdo a la modificación que ha introducido en ella la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014.

2 Operación de Tratamiento codificada según el Anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

3 Descripción del proceso generador del residuo. Para los procesos de tratamiento de residuos, se emplea el número identificador del proceso, según la tabla B del Anexo I.

Categorías, fracciones de recogida (FR) y códigos LER-RAEE según lo establecido en la tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero					
Categorías según el Anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen ¹	Códigos LER-RAEE	Operación
1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1. Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃ 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	D	200123*-11*	R1301
			P	160211*-11*	
		12*. Aparatos Aire acondicionado	D	200123*-12*	
			P	160211*-12*	
		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	D	200135*-13*	
			P	160213*-13*	
2. Monitores y pantallas. 2.1. Monitores y pantallas LED. 2.2. Otros monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	D	200135*-21	
			P	160213*-21*	
		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	D	200135*-22*	
			P	160213*-22*	
		23. Monitores y pantallas LED	D	200136-23	
			P	160214-23	
3. Lámparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	D	200121*-31*	
			P	200121*-31*	
		32. Lámparas LED	D	200136-32	
			P	160214-32	
4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	D	200135*-41*	
			P	160213*-41*	
				160210*-41*	
				160212*-41*	
		42. Grandes aparatos (Resto)	D	200136-42	
			P	160214-42	
5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	D	200135*-51*	
			P	160212*-51*	
				160213*-51*	
		52. Pequeños aparatos (Resto)	D	200136-52	
P	160214-52				
6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	D	200135*-61*	
7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)	P	160214-71	
		72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	P	160213*-72*	

D: Origen doméstico; P: Origen profesional

¹ Operación de tratamiento codificada de acuerdo al Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

C.3. TRASLADO DE RESIDUOS.

Tanto en el traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma como en los movimientos de residuos en el interior de la Comunidad de Castilla y León se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

C.4. FIANZA.

La efectividad de la autorización de tratamiento de residuos peligrosos, queda supeditada a que la entidad que realice la explotación de la instalación autorizada:

- a) Al mantenimiento de una fianza para responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización de tratamiento de residuos peligrosos (artículo 20.4. b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio), por una cuantía total de 23.305,27 €. para la actividad de tratamiento de residuos.
- b) Suscriba un seguro o a la constitución de una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que se deriven de la actividad objeto de la autorización de tratamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en el artículo 20.4 c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio. La cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Estas garantías deberán mantenerse efectivas durante todo el plazo de vigencia de la autorización.

D. PROTECCIÓN DEL SUELO, AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES.

D.1. CONDICIONES GENERALES.

1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos en general, aceites, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame. Los sistemas de desagüe de los cubetos permanecerán siempre cerrados y, periódicamente, se efectuará un control sobre su adecuado funcionamiento, estanqueidad de la llave de cierre y funcionamiento.

En concreto para el almacenamiento de aceites usados se utilizarán tanques ubicados dentro de un cubeto para retener posibles derrames de los tanques.

2. En ningún caso se acumularán productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) de ningún tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

3. El titular debe disponer de un programa de mantenimiento que incluya, al menos, una inspección anual, que asegure la impermeabilización y estanqueidad de recipientes, conductos y del pavimento en las zonas de generación y almacenamiento y uso de productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.).

Para asegurar un resultado óptimo de este plan, se considera necesario que todo el personal esté informado y comprometido con aplicación de las medidas que lo conforman.

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán documentadas y registradas de acuerdo con las normas internas de funcionamiento de la instalación. En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados. Tales revisiones y/o reparaciones deberán quedar reflejadas documentalmente mediante registros, en los que

deberán figurar, al menos, los siguientes aspectos: fecha de la revisión, resultado de la misma y material empleado en la reparación.

El programa de mantenimiento deberá permanecer en la instalación a disposición para inspección oficial.

4. La instalación debe disponer de protocolos de actuación, en caso de posibles derrames o fugas de sustancias químicas (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

Dichos protocolos de actuación deberán permanecer en la instalación a disposición para inspección oficial.

5. En caso de ampliación de la actividad, se notificará al órgano competente en materia de medio ambiente, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, debieran presentarse.

6. Para llevar a cabo el control periódico del suelo y de las aguas subterráneas, el titular de cada instalación tiene un Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas, presentado en marzo de 2017, que permite obtener medidas cuantitativas con el fin de comprobar incidencia de la actividad sobre estos medios receptores.

7. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el R.D.L. 1/2016, de 15 de diciembre.

8. Se deberán realizar controles periódicos para conocer:

- El estado de las aguas subterráneas, cada 5 años.
- El estado de situación del suelo cada 10 años, para lo que se deberá aportar un informe del control efectuado por entidad acreditada del estado de impermeabilización de las soleras y arquetas ciegas así como de conservación de las instalaciones.

En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente podrá modificar la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio.

9. En el caso de realizarse en el emplazamiento cambios de uso deberán actualizarse el Plan indicado en el apartado 6 o el análisis de riesgos indicado en el apartado 10 según corresponda, en el plazo de 3 meses, desde que se produzcan los cambios.

10. En el supuesto de que se produzca cualquier derrame o fuga accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo o las aguas subterráneas el titular de la

instalación deberá realizar una caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada en el plazo de 3 meses desde que se detecten el derrame o fuga accidental. Si las concentraciones de contaminantes superan los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, se deberá realizar, además, una evaluación de riesgos nueva.

Tales circunstancias deberán notificarse a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, adjuntándose los informes requeridos por la normativa aplicable (artículo 3.5. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero).

D.2. PROTECCIÓN DEL SUELO EN CASO DE AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES O CESE DE LAS ACTIVIDADES.

Tres meses antes de llevar a cabo alguna ampliación de la instalación de gestión de residuos que suponga nueva ocupación de suelo y la ocupación de una nueva parcela según el registro de la propiedad o cuando se produzca el cese de las actividades, deberá presentar, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, un informe de situación de suelo con el contenido mínimo que se indica a continuación:

- a) Identificación de las parcelas ocupadas por la actividad según el Registro de la Propiedad.
- b) Estudio histórico de las parcelas ocupadas por la actividad, que incluya la evolución histórica de los usos del suelo en el emplazamiento, uso actual del suelo del emplazamiento (descripción de la actividad industrial existente o, en su caso, descripción de la actividad prevista) y estudio de antecedentes ambientales o episodios contaminantes (vertidos, accidentes, etc.), especialmente los antecedentes de actividades potencialmente contaminantes.
- c) Estudio del medio físico: Definición de las características del medio físico más relevantes (contexto geológico e hidrogeológico del emplazamiento y su entorno, climatología, topografía, inventario de puntos de agua).
- d) Modelo de difusión de los contaminantes en el suelo.
- e) Caracterización analítica del emplazamiento que incluya:
 - Definición y justificación del programa de muestreo: Distribución, localización y número de puntos de muestreo.
 - Descripción del procedimiento de muestreo y justificación del programa analítico empleado.
 - Analítica básica que contemple, como mínimo, los siguientes parámetros: pH, conductividad, contenido en materia orgánica y arcilla, TPH, metales pesados (As, Cu, Cr, Co, Cd, Ni, Pb, Hg, Zn) y, además, las sustancias contaminantes derivadas de la actividad o actividades desarrolladas en la parcela anteriores al establecimiento de la actividad.

La empresa que realice el muestreo deberá estar debidamente acreditada para su realización. Todas las muestras recogidas serán analizadas en laboratorios acreditados por ENAC para cada procedimiento.

En caso de que los resultados analíticos superen los 50 mg/Kg para TPH y/o los NGR establecidos para la actividad que se va a desarrollar, para cualquier otro contaminante, de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentar un Estudio de Valoración de Riesgos, según lo establecido en el Anexo VIII del citado Real Decreto.

D.3. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES.

Los únicos flujos de aguas residuales que se contemplan en el proyecto son:

- Sanitarias asociadas al uso de aseos y vestuarios.
- Aguas pluviales.

No se permite el vertido a través de colectores de aguas de limpieza de la zona de almacenamiento de residuos, derrames accidentales que se recogerán en los sistemas de seguridad de los que dispone la instalación y se evitará que las aguas pluviales entren en el interior de la zona de tratamiento de residuos.

Los valores límite de vertido a la red de alcantarillado serán los determinados en la correspondiente Autorización de Vertido expedida por la Mancomunidad de León y su Alfoz.

Las condiciones de vertido de la Mancomunidad para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz (SALEAL) son las siguientes:

- Como usuario del sistema de alcantarillado, Legitrans, S.L. está obligado al cumplimiento de todo lo recogido en la Ordenanza de Uso de la red de alcantarillado de la Mancomunidad.
- Los límites de vertido a los cuales ha de someterse el industrial como usuario del servicio son los recogidos en el Anexo III de la Ordenanza de Uso de la red de alcantarillado de la Mancomunidad, que a continuación se reproducen:

Parámetros	Valores límite
Temperatura (°C)	<40
Sólidos en suspensión (mg/l)	1.000
pH	6-9
Conductividad (µS/cm)	5.000
Aceites y grasas ((mg/l)	100
Aluminio (mg/l)	20
Arsénico (mg/l)	1
Bario (mg/l)	10
Boro (mg/l)	3
Cadmio (mg/l)	0,5
Cianuros (mg/l)	5
Cobre (mg/l)	3

Parámetros	Valores límite
Cromo total (mg/l)	5
Cromo hexavalante (mg/l)	0,5
Estaño (mg/l)	2
Fenoles (mg/l)	2
Formaldehídos (mg/l)	15
Fluoruros (mg/l)	15
Hierro (mg/l)	1
Manganeso (mg/l)	2
Mercurio (mg/l)	0,1
Níquel (mg/l)	5
Plata (mg/l)	0,1
Plomo (mg/l)	1
Selenio (mg/l)	1
Sulfatos (mg/l)	1.000
Sulfuros libres (mg/l)	0,3
Sulfuros (mg/l)	5
Toxicidad (equitox/m ³)	25
Zinc (mg/l)	5

Los límites para los metales se entenderán como metales totales y no como metales disueltos. Asimismo, en la emisión del vertido quedan prohibidos, independientemente de su concentración en el efluente, las sustancias recogidas en el Anexo II. Vertidos prohibidos de la Ordenanza de Uso de la red de alcantarillado de la Mancomunidad de León y su Alfoz.

E. CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

E.1. PRESCRIPCIONES GENERALES.

El titular de la actividad conservará los registros documentales contemplados en la presente autorización durante el período de vigencia de la misma.

En el caso de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale.

Seguimiento y Vigilancia.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

El titular de la actividad deberá prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

E.2. REMISIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS.

Anualmente, y antes del 1 de marzo, la empresa remitirá, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

- *Informe anual* en formato papel, acompañado de CD-ROM que contemple los siguientes aspectos:
 - a. Informe sobre el desarrollo de la *Plan de Vigilancia Ambiental* donde se recojan los puntos expresados anteriormente en esta autorización ambiental, y copia de todos los informes a los que hace referencia en el articulado de esta autorización.
 - b. Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico, residuos, y protección de las aguas superficiales y subterráneas.
 - c. Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación y que puedan tener implicaciones directas o indirectas en la incidencia medioambiental de la instalación, tales como equipos de extinción de incendio, operaciones de mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de productos químicos reguladas en las correspondientes instrucciones técnicas.

El citado Programa de Vigilancia deberá ser objeto de modificaciones cuando la entrada en vigor de nueva normativa y/o el establecimiento de nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implícitos así lo aconsejen, al objeto de seguir garantizando la no afección a los núcleos e instalaciones cercanos y al medio ambiente.

- Se presentará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, relativa tanto a los residuos gestionados como los generados como consecuencia de las actividades autorizadas y del mantenimiento de la instalación.

La memoria incluirá un apartado específico que recoja las cantidades almacenadas de cada uno de los residuos autorizados, al final del período de referencia. La memoria se redactará teniendo en cuenta los procesos y operaciones de tratamiento recogidos en la autorización.

En la memoria resumen anual se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León de los acuerdos que se hayan suscrito conforme en el artículo 18.3 del Real Decreto 110/2015, 20 de febrero.

Se remitirá la memoria anual en materia de RAEE, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, antes del 31 de enero del año siguiente al del período de cumplimiento, con el contenido indicado en el Anexo XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Se podrá dar cumplimiento a esta obligación a través de la plataforma electrónica prevista en el citado Real Decreto.

Sin embargo, y mientras no se encuentre en funcionamiento la mencionada plataforma electrónica, la memoria se remitirá, en formato electrónico, en los tres primeros meses del año siguiente al período de su cumplimiento, en aplicación del punto 1.b) de la disposición transitoria octava del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Junto con la memoria se aportará información sobre los contratos suscritos para dar cumplimiento al artículo 18.3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, mediante la inclusión de las certificaciones de los gestores que hayan realizado las operaciones de preparación para reutilización, tanto la clasificación previa de los RAEE para la preparación para la reutilización como las tareas propias de preparación para la reutilización en los términos establecidos en el citado real decreto.

E.3. ARCHIVO CRONOLÓGICO.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, deberá disponer de un archivo cronológico que permita el seguimiento diferenciado y particularizado de cada una de las operaciones de gestión de residuos para los que está autorizado y que incorpore la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Este archivo se deberá conservar durante al menos 3 años.

Para el caso concreto de los RAEE, el archivo cronológico tendrá el contenido recogido en el Anexo XI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Cuando se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica prevista en el artículo 55 del citado Real Decreto, se podrá dar cumplimiento a dicha obligación a través de la citada plataforma.

El archivo cronológico deberá permitir diferenciar la gestión de los residuos originados como consecuencia de las operaciones de tratamiento, de los residuos producidos como consecuencia de las actividades de mantenimiento de la instalación u otras operaciones ajenas a su condición de gestor de residuos. De este modo, deberá contener por orden cronológico la siguiente información:

Entradas: Residuos recepcionados en las instalaciones.

- Tipos de residuos (nombre genérico), naturaleza, codificación según códigos L.E.R. de acuerdo a la Decisión de la comisión de 18 de diciembre de 2014, que modifica la Decisión 2000/532/CE sobre la lista de residuos, y origen (detallando nombre del productor o poseedor inicial, y C.I.F./ N.I.F.).
- Cantidad de residuos expresada en toneladas (en el supuesto, que se utilicen otras unidades se documentará los factores de conversión pertinentes).
- Fecha de recepción de los residuos en las instalaciones así como medio de transporte, indicando nombre del transportista y C.I.F./ N.I.F.

Salidas:

- Tipos de residuos (nombre genérico) y codificación según códigos L.E.R. de acuerdo a la Decisión de la comisión de 18 de diciembre de 2014, que modifica la Decisión 2000/532/CE sobre la lista de residuos.

- Cantidad de residuos expresada en toneladas (en el supuesto, que se utilicen otras unidades se documentará los factores de conversión pertinentes).
- Fecha de recepción y método de tratamiento al que ha sido sometido el residuo (R12, R13, D14 o D15). Deben quedar identificadas las entradas de residuos a las que va asociada cada salida.
- Destino de los residuos, especificando nombre de la empresa, C.I.F., nombre de la instalación y provincia de ubicación de la instalación de destino. Con objeto de garantizar la trazabilidad de los residuos, se deberá detallar tanto el gestor intermedio como el gestor final al que se destinen los residuos así como el método de tratamiento de cada uno de ellos.
- Fecha de expedición de los residuos a gestor autorizado, así como medio de transporte, indicando nombre del transportista y C.I.F./ N.I.F.

Salidas de residuos generados en las operaciones de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

- Tipos de residuos (nombre genérico), proceso en el que se ha generado, y codificación según códigos L.E.R. de acuerdo a la Decisión de la comisión de 18 de diciembre de 2014, que modifica la Decisión 2000/532/CE sobre la lista de residuos.
- Cantidad de residuos expresada en toneladas (en el supuesto, que se utilicen otras unidades se documentará los factores de conversión pertinentes).
- Destino de los residuos, especificando nombre de la empresa, C.I.F., nombre de la instalación y provincia de ubicación de la instalación de destino. Con objeto de garantizar la trazabilidad de los residuos, se deberá detallar tanto el gestor intermedio como el gestor final al que se destinen los residuos así como el método de tratamiento de cada uno de ellos.
- Fecha de expedición de los residuos a gestor autorizado, así como medio de transporte, indicando nombre del transportista y C.I.F./ N.I.F.

F. NOTIFICACIÓN DE EMISIONES.

En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental las emisiones anuales de la instalación a través de la web: [«PRTR España | Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes \(PRTR-España\)»](#), del Ministerio competente en materia de Medio Ambiente.

G. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

La instalación, está en el nivel 3, de acuerdo con la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 34.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, el operador *DEBERÁ EFECTUAR* el análisis de riesgos, y constituir, si procede, la garantía financiera y presentador la declaración responsable a esta administración, comunicando estas acciones antes del día 17 de octubre de 2021 utilizando los modelos de declaración responsable del Anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

El operador debe actualizar el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales de la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, a este fin, deberán presentar un nuevo análisis de riesgos medioambientales y en su caso, constituir la correspondiente garantía financiera con la comunicación de inicio de esta modificación sustancial.

H. MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Se llevarán a cabo todas las medidas para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

Condiciones de paradas y arranque.

Dadas las características de la instalación y sus procesos, no se considera necesario establecer condiciones específicas para las paradas y arrancadas habituales del proceso. No obstante, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán asegurarse en todo momento los controles establecidos en la autorización.

El titular de la instalación comunicará a la Consejería competente en materia de medio ambiente las paradas prolongadas de la instalación, ya sean previstas o no, pudiéndose en este caso, establecer medidas tendentes a garantizar el control de las emisiones durante la parada y posterior arrancada.

Fugas y fallos de funcionamiento.

Cuando se produzcan situaciones accidentales de riesgo medioambiental como derrames y emisiones por fugas y fallos de funcionamiento se actuará según lo establecido en los Planes de emergencia con los que la instalación deberá contar en la planta para evitar posibles daños al medio ambiente.

Para las sustancias residuales que se prevea manejar que puedan tener riesgo de explosión, se establecerán las medidas adecuadas de prevención y protección de forma que se minimice el riesgo para los operarios y el entorno. En concreto se evitará que estas sustancias entren en contacto con otras utilizadas en la instalación con las que puedan resultar incompatibles.

En caso de avería de las instalaciones o equipos de depuración de vertidos se procederá de manera inmediata a su reparación, sin perjuicio de tomar aquellas medidas necesarias para evitar daños al medio ambiente o a terceros. Se deberá informar de forma inmediata tal avería al Ayuntamiento de Onzonilla y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

Cualquier imprevisto que se produzca con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

Seguridad y prevención de accidentes.

Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

Deberán cumplirse estrictamente todas y cada una de las normativas aplicables en materia de protección contra incendios, almacenamiento de productos químicos, instalaciones de agua, instalaciones térmicas, almacenamiento de productos peligrosos, aparatos a presión, seguridad en la maquinaria, trabajo en atmósferas explosivas, etc., para lo cual se deberá disponer de la documentación acreditativa que garantice el cumplimiento de la normativa.

El establecimiento no está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, ya que de acuerdo a la documentación complementaria presentada, las sustancias peligrosas presentes en el establecimiento no superan los umbrales de las columnas 2 y 3 de Anexo I de dicho Real Decreto.

Cualquier incidente o accidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

I. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se registrará por lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio. En particular:

- El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la autoridad competente que otorgó la autorización. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.
- Durante el período en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:
 - Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables,
 - Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y
 - Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.

El cese de las actividades deberá ser comunicado por la empresa, con anticipación suficiente, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, adjuntando documentación que acredite que se ha realizado la descontaminación de la instalación autorizada con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos.

Una vez formalizado el cierre de las instalaciones el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, y comunicará a la Consejería competente los resultados de dicha evaluación.

Una vez que esta Dirección General competente en materia de calidad ambiental haya aprobado el cese de la actividad se podrá proceder a la devolución de la fianza prestada.

En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el informe base, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones, la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

J. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.

La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación y en las normas que la desarrollan. Dicha modificación sustancial no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley. Dicha Consejería, en función de las características de la misma decidirá si procede o no a modificar la presente orden.

Revisión de la autorización ambiental: en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de

la actividad principal de la instalación, el órgano administrativo competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación y el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. A tal efecto, a instancia del órgano competente, el titular presentará toda la documentación referida en el artículo 12 de Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización ambiental. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

K. OTRAS PRESCRIPCIONES.

- Condición de operador de la instalación: Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización ambiental durante el período que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Eficiencia energética. Con el fin de realizar mejoras continuas y sistemáticas del rendimiento energético de la instalación, incluyendo el uso de la energía, la eficiencia energética y el consumo energético, se fomentarán las acciones tendentes a reducir los consumos de energías procedentes de fuentes no renovables y se estudiará la implantación de sistemas normalizados y certificables de eficiencia energética así como la implantación de sistemas de autoabastecimiento de energía de fuentes renovables.
- Prevención de la contaminación lumínica. De acuerdo con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación, la instalación y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin.

- Para la resolución de las dificultades que puedan surgir de la aplicación o interpretación de las medidas incluidas en la presente autorización, así como para la valoración y corrección de los impactos ambientales imprevistos que puedan surgir durante la ejecución de las actuaciones, deberá contarse con la colaboración técnica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que podrá proponer la adecuación de dichas medidas a las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a la nueva normativa medioambiental de aplicación que pudiera promulgarse.
- Higiene y sanidad. Deberá garantizarse que los aerosoles susceptibles de formarse en las torres de refrigeración no portan microorganismos potencialmente patógenos o alergénicos. Asimismo, las instalaciones con probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella (torres de refrigeración, condensadores evaporadores, agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y agua de sistema contra incendio) deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la Legionelosis.
- Esta autorización no faculta por sí sola a ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente, por lo que el interesado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, esta autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.
- El almacenamiento en la planta de distintas materias primas y combustibles se efectuará según lo dispuesto en las normas de seguridad e instrucciones técnicas complementarias de aplicación, referentes al almacenamiento de cada producto.
- En las materias reguladas por la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, se estará a lo dispuesto en la autorización de emisión correspondiente.